



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, Nueve (09) de Febrero **del dos mil veintitres (2023)**, Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que allegaron constancia de citación para notificación de los herederos. SIRVASE PROVEER.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

Santa Rosa de Cabal, Nueve (09) de Febrero **del dos mil veintitres (2023)**.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 382

Radicado No. 666824003002-2022-00454-00

SUCESIÓN DOBLE TESTADA MENOR CUANTÍA.

CAUSANTE: Custodia Silva de Enciso y Miguel Eduardo Enciso Hernández.

INTERESADA SOLICITANTE: Ana Isabel Enciso Silva,

INTERESADOS CONVOCADOS: José Elías Enciso Silva, José Guillermo Enciso

Silva, José Miguel Enciso Silva, Teresa Enciso Silva, María Ofelia Enciso Silva,

Clementina Enciso Silva, Ana Silvia Enciso Silva, Luis Uriel Enciso Jiménez, Yaneth

Patricia Enciso Jiménez

Una vez visto el informe secretaria anterior, y teniendo en cuenta que la parte citada no compareció dentro de los cinco (5) días, se requerirá a la parte demandante para que envíe la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados personalmente Ana Silvia Enciso Silva, Luis Uriel Enciso Jiménez, Yaneth Patricia Enciso Jiménez, se ordenara la notificación por aviso de los demás herederos.

Por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** al, apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación de los herederos, José Elías Enciso Silva, José Guillermo Enciso Silva, José Miguel Enciso Silva, Teresa Enciso Silva, María Ofelia Enciso Silva, Clementina Enciso Silva por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar David Alvear Becerra

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 023 del 10-02-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2bc9f7664fdf71eb9960972886bdda898aba865dc1253738471fcd70efbe84**

Documento generado en 09/02/2023 01:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>